

EXP 001/2012

DICTAMEN/SEJ/SIS-VAL/01/2012

**DICTAMEN PARA LA VALIDACIÓN DEL SISTEMA DE RECEPCIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LIBRE ACCESO DEL PODER LEGISLATIVO GUADALAJARA, JALISCO 23 VEINTITRES DE OCTUBRE DEL 2012 DOS MIL DOCE.**

**RESULTANDOS:**

1. Con fecha 05 cinco de junio del año en curso fue solicitada la validación del sistema de recepción de solicitudes de información pública (SASI) del Congreso de Estado de Jalisco, mediante oficio CTIP/603/2012, que giro a este Instituto la Coordinación de Transparencia e Información Pública del Congreso del Estado, a dicha solicitud recayó respuesta por parte de este Instituto por oficio numero SEC. EJ. 1285/2012, mediante el cual se le solicito proporcionara a este diversos elementos para estar en condiciones de efectuar la validación solicitada desde el aspecto técnico, posteriormente, con fecha 16 dieciséis de agosto del año 2012 dos mil doce, el Secretario General del Congreso del Estado de Jalisco mediante el oficio numero LIX-SG-O/094/2012, recibido en oficialía de partes de este Instituto en la misma fecha, solicitó se diera inicio al proceso de validación del Sistema de Atención a Solicitudes de Información (SASI) del Congreso del Estado de Jalisco LIX Legislatura, lo anterior conforme a lo que dispone el artículo 24 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios manifestando que designaba a la Coordinadora de Transparencia e Información Pública de dicho Organismo, para que le diera seguimiento a su solicitud de validación, recibida la solicitud de validación referida, por esta Secretaria dio inicio el tramite respectivo en los términos del artículo 65 del Reglamento Interno de este Instituto de Transparencia e Información Pública del

2. Estado de Jalisco, habiendo girado memorando numero SEJ 188/2012 dirigido a la Dirección de Planeación y Gestión Administrativa de este Instituto, para que le diera tramite a la solicitud referida, lo anterior con apoyo en lo dispuesto por el artículo 4 cuarto transitorio de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios habiendo sido recibido dicho memorando por parte de la Dirección citada el día 21 veintiuno de agosto del 2012 dos mil doce, posteriormente se giro el comunicado correspondiente al sujeto obligado Congreso del Estado de Jalisco en donde se le hacía saber el inicio de la validación de su sistema (SASI), habiéndole asignado el número de expediente 001/2012, dicho comunicado fue recibido el 10 diez de septiembre del año en curso. Por otra parte se giro el memorando numero SEJ 254/2012 dirigido a la Coordinación de Informática y Sistemas de este Instituto con atención a la Dirección de Planeación y Gestión Administrativa a efecto de que compareciera físicamente al Congreso del Estado para que verificaran dicha coordinación los elementos técnicos del sistema motivo del presente dictamen. Así las cosas mediante memorando DPGA 178/2012 recibido por esta Secretaria el día 25 veinticinco de septiembre del año en curso, se manifestó en dicho comunicado que el sistema de atención a solicitudes de información (SASI) y en consideración del Coordinador de Informática y Sistemas expresa que el sistema motivo hoy de dictamen cuenta con los elementos técnico-informáticos para su adecuado funcionamiento, expresando, en que sistema funciona, el ambiente de desarrollo y la gestión de base de datos en el que opera, haciendo mención especial que cuenta con las medidas de seguridad indispensables para proteger la información, haciendo mención además que el sistema cuenta con los elementos técnicos según lo establecido por la fracción VIII del artículo 15.1 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, observando que era necesario en consideración de la Dirección de Planeación y Gestión Administrativa fueran revisados los aspectos jurídicos involucrados en dicho sistema, por lo que fueron giradas instrucciones verbales por esta Secretaria a las Direcciones de Investigación y Evaluación así como a la Jurídica y Unidad de Transparencia para que comparecieran a las oficinas del Congreso del Estado y llevaran a cabo el proceso de verificación de elementos jurídicos del sistema (SASI).

3. Se hace referencia en este resultando al memorando DPGA 158/2012 mediante el cual la dirección administrativa remite a esta Secretaría el original del oficio CTIP/896/2012 que fue remitido por la coordinación de Transparencia e Información Pública del Poder Legislativo, en unión de el flujograma del sistema de atención a solicitudes de información en 3 tres fojas útiles, documento de referencia que sirve para establecer en forma definitiva como funciona en tipo diagrama el sistema (SASI).

Por otra parte también en el memorando de referencia se tuvo por recibido el oficio CTIP/882/2012 mediante el cual remitió a este Instituto la Coordinación de Transparencia e Información Pública del Poder Legislativo la documentación técnica del diseño y análisis del sistema y los procesos así como los manuales de operación del mismo, que obran aunados al expediente que se resuelve en este dictamen.

4. En unión a lo citado en el resultando que precede, obra agregado al expediente que se resuelve mediante este dictamen, todas y cada una de la pruebas que se llevaron a cabo por parte de las Direcciones de Investigación y Evaluación y Jurídica y Unidad de Transparencia, al momento de la comparecencia física que tuvo a bien llevarse a cabo por las Direcciones citadas el 10 diez de octubre de los corrientes, a las 12:00 doce horas en el domicilio que ocupa la Unidad de Transparencia del Poder Legislativo, cito en la finca número 237 doscientos treinta y siete de la avenida Juárez de la colonia Centro de esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco en el 6 sexto piso, lo anterior en atención al memorándum SEC. EJEC. 288/2012, de fecha 08 de octubre del 2012 dos mil doce..

5. Por todo lo anterior y habiéndose agotado todas y cada una de las etapas para llegar a dictaminar si reúne el Sistema de recepción de solicitudes de información pública del Congreso del Estado de Jalisco denominado (SASI), todos los elementos necesarios para que sea

## CONSIDERANDOS:

I.- En la verificación técnica llevada a cabo por la Coordinación de Informática y Sistemas de este Instituto, coordinación a cargo de la, Dirección de Planeación y Gestión Administrativa, mediante memorándum DPGA/176/2012, se manifiesta que el Sistema de Recepción de Solicitudes de Información (SASI) del Poder Legislativo cuenta con los elementos técnicos informáticos para su adecuado funcionamiento, al estar operando con un servidor virtual en un ambiente de desarrollo con PHP 5, un gestor de base de datos Mysql y, finalmente, en razón de que cuenta con las medidas de seguridad indispensables para proteger la información contenida en la base de datos.

II.- Con fecha 08 de octubre de 2012, se instruyo a las Direcciones Jurídica y Unidad de Transparencia como a la Dirección de Investigación y Evaluación, el memorandum SEC. EJEC. 288/2012, a efecto de atender la solicitud de validación del Sistema de Recepción de Solicitudes de Información Pública de Libre Acceso del Poder Legislativo, en particular el proceso de admisión, canalización y derivación por incompetencia, de manera que se hicieran las recomendaciones jurídico- legales pertinentes. Se atendió oportunamente tal instrucción con fecha 10 de octubre del 2012 dos mil doce, por los directores de área citados, acompañados con personal de apoyo adscritos a las referidas direcciones.

Lo que dispone el artículo 9 fracción XIII de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta ser una atribución del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco en cuanto a validar los sistemas electrónicos de publicación de información pública fundamental y recepción de solicitudes de información pública de libre acceso, de los sujetos obligados, aunado a lo anterior según dispone el artículo 24 fracción VIII de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, los sujetos obligados tienen la obligación de implementar

un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información pública vía electrónica, que garantice el seguimiento de las solicitudes y genere los comprobantes de la recepción de la solicitud y de la información, que según lo establece el artículo cuarto transitorio fracción III de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, los sujetos obligados deben elaborar o actualizar conforme al decreto citado remitir al Instituto para su validación, en su caso, **un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información pública vía electrónica**, en los términos que establece la ley, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, con posibilidad de ampliarse por otros ciento ochenta adicionales, cuando lo autorice el Instituto a petición del sujeto obligado;

III.- En artículo 65 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, se establece que para efecto de la validación de los sistemas electrónicos de publicación de información pública fundamental y **recepción de solicitudes de información pública de libre acceso**, se llevará un procedimiento en la siguientes términos:

a) El Secretario Ejecutivo admitirá o rechazará dicha petición dentro del plazo de dos días hábiles a la presentación de la petición de validación.

b) El Secretario Ejecutivo le asignará un número de expediente y posteriormente remitirá al área correspondiente, pudiendo auxiliarse de la Dirección Jurídica y Unidad de Transparencia, la Dirección de Investigación y Evaluación y la Dirección de Planeación y Gestión Administrativa, a efecto de que haga la revisión respectiva de las características, procedimientos y/o requerimientos mínimos que los sujetos obligados deberán cumplir para la validación de sus sistemas.

c) El Secretario Ejecutivo, por conducto del área correspondiente, contará con un plazo de diez días hábiles para emitir un dictamen dirigido al Consejo, donde establezca los puntos que fueron cubiertos por el sistema electrónico de publicación de información fundamental y/o de recepción de solicitudes de información.

d) El Consejo después de recibir en sesión ordinaria el dictamen mencionado en inciso anterior, tendrá un plazo de 5 cinco días hábiles para determinar la procedencia o improcedencia de la validación del Sistema de Publicación de Información Fundamental y/o recepción de solicitudes de información.

e) En caso de que el dictamen no sea favorable para el sujeto obligado, el Consejo establecerá en el dictamen respectivo observaciones las cuales deberán ser solventadas por el sujeto obligado en un plazo de veinte días hábiles, apercibido de que en caso de no hacerlo se entenderá desechada su solicitud y deberá de iniciar nuevamente el procedimiento de validación respectivo.

f) Una vez recibido por parte del sujeto obligado, escrito mediante el cual informe que las observaciones han sido solventadas, se sujetará a lo referido por los incisos anteriores.

g) Validados los sistemas, el Instituto deberá registrarlos en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

En razón de lo anterior, y de que las Direcciones Jurídica y Unidad de Transparencia y de Investigación y Evaluación del Instituto, emitieron de manera conjunta recomendaciones, las cuales fueron solventadas en el momento mismo de la visita referida en el presente dictamen, mismos que consistieron en:

a) El Primero fue el referente a que existía confusión en cuanto a los medios de consulta a las que el solicitante puede acudir;

b) El segundo consistió en los términos que contenía el acuse de recibido a la solicitud de información, de manera que parecía que el término de respuesta no era de cinco sino de diez días;

c) El tercero fue respecto del procedimiento que se seguía ante una incompetencia, en particular se omitía enviar al Instituto el domicilio o el correo electrónico del solicitante para efectos de posteriores

notificaciones;

d) El cuarto fue en el sentido de las prevenciones que puede hacer el sujeto obligado al solicitante de la información a efecto de que aclare un punto, el sistema generaba dudas sobre la continuidad del procedimiento;

e) Por último, se encontró que al momento de hacer alguna mejora al sistema, ésta se aplicaba a todos los documentos y archivos históricos, de manera que podrían producirse distintas versiones de acuses de recibido;

Los anteriores observaciones al Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo, se expresaron a los responsables en el momento en que se desarrollaba la visita, de manera que con fundamento en el artículo 9, punto 1, fracción VI, de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en que el Instituto tiene la atribución de brindar apoyo técnico a los sujetos obligados en materia de administración de información pública, durante el desarrollo de la visita se solventaron cada una de las observaciones antes citadas.

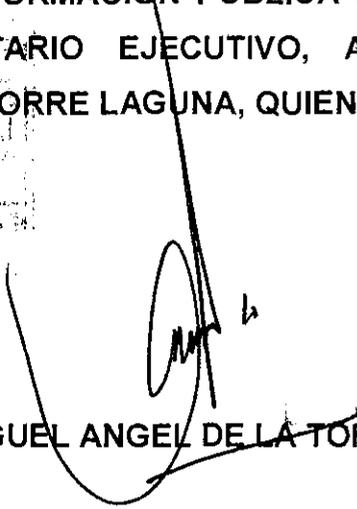
IV.- Como resultado de lo anterior, se propone por parte de la Secretaría Ejecutiva de Instituto de Transparencia e Información Pública validar el sistema de Recepción de Solicitudes de Información Pública de Libre Acceso del Poder Legislativo y proceder con el registro correspondiente en los términos el artículo 65 del Reglamento Interno.

## PROPOSICIONES.

**PRIMERA.-** En razón de haberse cumplido todos los requisitos establecidos por la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco, el Reglamento de la Ley y el Reglamento Interior de este Instituto de Transparencia e información Pública del Estado de Jalisco, en los plazos señalados por las Leyes citadas, es que se propone al Consejo;

**SEGUNDA.-** Resolver la solicitud de validación del sistema de recepción de solicitudes de información pública de libre acceso del Poder Legislativo en los términos del considerando IV, de la presente.

**ASI LO RESOLVIO Y PROPONE AL CONSEJO DEL INTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PUBLICA DEL ESTADO DE JALISCO, EL SECRETARIO EJECUTIVO, ABOGADO JOSE MIGUEL ANGEL DE LA TORRE LAGUNA, QUIEN ACTUA Y DA FE.**



**ABOGADO JOSE MIGUEL ANGEL DE LA TORRE LAGUNA.**